 UNIVERSIDAD CENTRAL	RESOLUCIÓN RECTORAL N.º 139 de 2023	Única Versión Diciembre 4 de 2023
		Página 1 de 4

“Por la cual se actualiza el procedimiento de devoluciones y abonos sobre los valores de las matrículas y otros derechos pecuniarios”

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL,

en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial la que le confiere el artículo 55, numeral 4º, del Estatuto General de la Universidad, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 69 garantiza la autonomía universitaria y faculta a las universidades para regirse por sus propios estatutos.

Que el artículo 55 del Estatuto General establece como funciones del rector, las de velar por que se cumplan las normas constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias.

Que mediante Resolución Rectoral N° 232 de 2017, modificada parcialmente por la Resolución Rectoral 88 de 2018, se modificó el procedimiento de devoluciones y abonos de valores sobre matrículas.

Que el Consejo Superior, en sesión del 23 de julio de 2020, aprobó por unanimidad la reestructuración organizacional de la Universidad y autorizó delegar en el presidente del Consejo Superior y en el rector la adopción de denominaciones, cargos y funciones.


Que, dada la transformación institucional, se hace necesario revisar y actualizar el procedimiento sobre devoluciones y abonos, para que esté de acuerdo a la nueva estructura de la Universidad.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Definiciones. En el marco de lo dispuesto por el Reglamento Estudiantil y los regímenes de los Estudiantes de Pregrado y Posgrado y demás normas aplicables, para efectos de la presente Resolución se entenderá por:

- a) **Aplazamiento.** Es la solicitud que realiza el estudiante o una persona que ha sido admitida a un programa de pregrado, posgrado o curso, con el fin de posponer o postergar su matrícula en un periodo académico.
- b) **Retiro.** Es la voluntad del estudiante de cancelar en forma definitiva sus estudios en un programa académico de pregrado, posgrado o curso de la Universidad.

 UNIVERSIDAD CENTRAL	RESOLUCIÓN RECTORAL N.º 139 de 2023	Única Versión Diciembre 4 de 2023
		Página 2 de 4

- c) **Cancelación de cursos.** Es el retiro de uno o varios cursos y su respectiva disminución de créditos académicos solicitado por el estudiante en un período académico.
- d) **Devolución.** Es el reembolso de todo o parte de los valores pagados por concepto de matrícula en un programa académico de pregrado, posgrado o cursos que ofrezca la Universidad.
- e) **Abono.** Se entenderá por abono el saldo a favor que tenga el estudiante o admitido, por concepto de matrícula, y que haya solicitado aplazamiento o cancelación de curso.


ARTÍCULO 2º. Procedimiento para la devolución o abono. Los estudiantes o admitidos de la Universidad Central que requieran la devolución o abono por concepto de matrícula para programas de pregrado y posgrado, opciones académicas de grado o cursos, deberán solicitarlo mediante el siguiente procedimiento, dentro de los plazos establecidos en el calendario académico emitido por la Institución y publicado en su página web:

- a) La solicitud de devolución o abono para programas de pregrado deberá ser presentada dentro de los quince (15) días calendario siguientes al día de inicio de clases.
- b) Para el caso de los programas de posgrado, la solicitud de devolución o abono deberá ser presentada dentro de los quince (15) días calendario siguientes al día del inicio de clases de su primer módulo a realizar en el período académico.
- c) Cuando se trate de opciones académicas de grado o cursos matriculados en los periodos intersemestrales, la solicitud de devolución o abono deberá ser presentada a más tardar el quinto (5) día calendario de su inicio.
- d) Cuando se trate de cancelación de cursos, las solicitudes se presentan dentro de los siete (7) días calendario siguientes del día de inicio de clases.
- e) Cuando se trate de cancelación de cursos, diplomados o talleres ofertados por la Dirección de Educación Continua y Permanente, las solicitudes se presentan dentro de los cinco (5) días calendario siguientes del día de inicio de clases.
- f) La solicitud de devolución o abono de matrícula deberá ser radicada a través de los medios dispuestos para tal fin, ante la unidad académica correspondiente para el caso de los programas de pregrado o posgrado, o ante la Dirección de Educación Continua y Permanente para el caso de los cursos ofrecidos por esta dependencia. En todos los casos se deberá indicar si la solicitud es por aplazamiento, retiro o cancelación de asignaturas.

Parágrafo. No habrá lugar a abono o devolución por concepto de matrícula, opciones académicas de grado o cursos ofertados por Dirección de Educación Continua y Permanente si la solicitud del estudiante o admitido es efectuada por fuera de los términos establecidos en el calendario académico, incluyendo los de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º. Porcentajes. Para devoluciones o abonos aplicarán los siguientes porcentajes:

- a) **Aplazamiento del periodo académico con abono.** Cuando el estudiante o admitido solicite el aplazamiento del periodo académico dentro de las fechas establecidas en el calendario académico, se le abonará el 95 % del valor pagado por concepto de matrícula,

 UNIVERSIDAD CENTRAL	RESOLUCIÓN RECTORAL N.º 139 de 2023	Única Versión Diciembre 4 de 2023
		Página 3 de 4

opciones académicas de grado o cursos, diplomados o talleres ofertados por la Dirección de Educación Continua y Permanente; por lo tanto, el saldo a favor será registrado en el estado financiero del estudiante o admitido. Este abono se mantendrá vigente por un término de tres (3) años para los programas de pregrado y posgrado, y un (1) año para los cursos que oferte la Dirección de Educación Continua y Permanente, contados a partir de la fecha de aprobación de la solicitud de aplazamiento.


- b) **Retiro o aplazamiento sin abono ni devolución.** Cuando el estudiante o admitido decida retirarse de la Universidad o solicite aplazar el período académico fuera de las fechas establecidas en el calendario académico, no tendrá lugar a que se le reconozca abono o devolución.
- c) **Retiro o aplazamiento del periodo académico con devolución.** Cuando el estudiante o admitido decida retirarse de la Universidad o solicite aplazar el periodo académico dentro de las fechas establecidas en el calendario académico, tendrá derecho al reembolso del 75 % del valor pagado por concepto de matrícula, opciones académicas de grado o cursos ofertados por la Dirección de Educación Continua y Permanente.
- d) **Cancelación de asignaturas.** En caso de que el estudiante, dentro de las fechas establecidas en el calendario académico y contempladas en la presente Resolución, solicite la cancelación de una o varias asignaturas, tendrá derecho al abono del 100% de la(s) asignatura(s) canceladas.
- e) **Periodos intersemestrales.** Tanto para la cancelación de asignaturas o aplazamiento del periodo, el abono será del 100 % del valor pagado, siempre y cuando la solicitud se realice dentro de las fechas establecidas en el calendario académico.

Parágrafo primero. Los estudiantes admitidos que no puedan concluir el período académico por ser llamados a *prestar servicio militar* de conformidad con la ley, tendrán derecho al abono o devolución del 100 % de los derechos económicos de matrícula.

Parágrafo segundo. Cuando el pago de la matrícula haya sido con crédito del ICETEX, y el aplazamiento se solicite dentro de las fechas establecidas en el calendario académico, se reintegrará a esta entidad el 100 % del valor girado, y el estudiante deberá realizar el pago del 5 % a la Universidad por concepto de dicho aplazamiento.

Parágrafo tercero. Cuando los programas académicos de pregrado o posgrado, los cursos, diplomados o talleres de la Dirección de Educación Continua y Permanente o las opciones académicas de grado no se realicen por decisión de la Universidad, se devolverá o abonará el 100 % de los derechos de matrícula pagados.

ARTÍCULO 4º. Casos en que no aplica la devolución o abono.

 UNIVERSIDAD CENTRAL	RESOLUCIÓN RECTORAL N.º 139 de 2023	Única Versión Diciembre 4 de 2023
		Página 4 de 4

1. Cuando un estudiante haya sido sancionado por la comisión de una falta gravísima, se entenderá que su retiro es forzoso y no aplicará devolución ni abono por concepto de matrícula.
2. Cuando la solicitud del estudiante o admitido se realice por fuera de los términos establecidos en el calendario académico.

ARTÍCULO 5º. Otros derechos pecuniarios. Derechos pecuniarios como formularios, inscripciones, supletorios, constancias, certificaciones, duplicados de carné estudiantil, en ningún caso serán sujetos de devolución ni abono.

ARTÍCULO 6º. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las resoluciones 232 del 2017 y 88 del 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los cuatro (4) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

JAIME ARIAS
Rector

CAROLINA ORTEGÓN PLAZAS
Secretaria General